



**ALERTA**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y ADUANAS**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO SOBRE USO Y  
CONTROL DE PRECINTOS ADUANEROS Y  
OTRAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA  
INTEGRIDAD DE LA CARGA**



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**

1 de septiembre de 2020

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “USO Y CONTROL DE  
PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA  
INTEGRIDAD DE LA CARGA” CONTROL-PE.00.08 (VERSIÓN 3)**

Estimados Señores:

Les informamos que se ha aprobado el Procedimiento Especifico “uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” Control-Pe.00.08 (Versión 3), mediante la Resolución de Superintendencia N° 143-2020/SUNAT (en adelante la Resolución).

A continuación mencionamos los aspectos más importantes señalados en la Resolución:

1. El procedimiento establece que el registro, uso y control de los precintos aduaneros e implementación de medidas de seguridad se realiza en el territorio nacional, centro binacional de atención en frontera o en el muelle peruano de Arica. Dicho control, se aplica sobre la carga transportada en contenedores cerrados y vehículos tipo furgón o cisterna cuya estructura y acondicionamiento permita su precintado. Respecto del precinto de origen el control se realiza de acuerdo al Reglamento de Contenedores (Decreto Supremo N° 09-95-EF).
2. El registro de proveedores de precintos se realiza por medios virtuales ante la División de Autorización de Operadores (DAO) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA). Para tales efectos, se debe adjuntar a la solicitud muestras de precinto y el certificado de conformidad emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u organismo de acreditación del extranjero, o del informe de ensayo de laboratorio. De aprobarse su solicitud se asigna el respectivo código de proveedor de precinto.

3. El usuario del precinto, antes de adquirirlo, debe verificar que el proveedor cuente con el registro respectivo y antes de utilizarlo debe registrar la información sobre el lote de precintos adquiridos al portal SUNAT con su clave SOL.
4. En los regímenes de importación la autoridad aduanera coloca o dispone la colocación del precinto aduanero cuando efectúa un reconocimiento físico de oficio, una medida preventiva u otra acción de control dispuesta por ella; luego del cual, procede a registrar el número de precinto aduanero en el sistema informático o en formato físico, según corresponda.
5. En la exportación de mercancías, la autoridad aduanera coloca o dispone la colocación del precinto aduanero cuando efectúa el reconocimiento físico de una carga única acondicionada en contenedor, o las medidas de control extraordinario; en el caso de carga consolidada la responsabilidad es del almacén aduanero. En el caso de carga que se embarca desde el local designado por el exportador, dicho registro es responsabilidad de éste.
6. En otros regímenes, como depósito aduanero, importación o exportación de envíos de entrega rápida, envíos postales, entre otros, el responsable del traslado es el encargado de colocar el precinto.
7. El usuario tiene la obligación de garantizar la integridad de la carga bajo su responsabilidad, por lo que debe evitar su falta, pérdida, sustracción, cambio o contaminación con mercancías vinculadas a actividades ilícitas, tales como tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de mercancías o contrabando, que afectan el control aduanero o el interés público. Asimismo, los operadores que intervienen deben realizar el control de la colocación, verificación de la integridad e informar en caso de violación de los precintos u otras incidencias hasta un plazo de dos horas de su ocurrencia. En el caso de exportación, se debe llevar un registro fotográfico en formato JPG del precinto colocado y conservarla por un periodo de tres meses computado desde la fecha de registro de colocación del precinto aduanero.

La Resolución entrará en vigencia el 2 de octubre de 2020, salvo por la obligación de incluir el código QR en los precintos aduaneros de tipo perno y de tipo cable, los que serán obligatorios a partir del 4 de julio de 2021.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del mencionado dispositivo, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

**En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:**



[asalas@srpmlegal.pe](mailto:asalas@srpmlegal.pe)